

246 1686/119
DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARYENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JOSE TELIA SAAVEDRA .

CERTIFICO que a los folios 15,16,17,18,19,20, del procedimiento sumarismo de urgencia nº 2081 incoado contra PASCUAL HERNANDEZ SEGURA, copiados literalmente dice como sigue AUTO RESUMEN El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra perseguido en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Pascual Hernandez Segura que se encuentra en la prision provincial de Alcaniz, creyendohaber practicado la Diligencias propias del periodo sumarial remitas este sumario en consulta al Ilmo. Sr Auditor V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente Alcaniz a 20 de Julio de 1939 Año de la Victoria Saura rubricado DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 15 folios utiles se remite este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor Doy Fe Ilegible rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 63218 Entrada Fiscalia de Guerra El Fiscal dice que el procesado Pascual Hernandez Segura intervino en la destruccion de la Iglesia y otros atropellos. Calificacio Auxilio a la rebellion 240 pena DOCE AÑOS y UN DIA de reclusion Alcaniz a 30 de Julio de 1939 Año de la Victoria El Fiscal Marquez de Prado Al margen dice Juan Aguilar Torres. Vocales D. Luis Soler Perez. D. Juan Farinas Antonio Pastor, Ponente Luis Bescansa Gutierrez Fiscal D. Manuel Marquez de Prado, Jose Maria Rivera. It tubirde RESOLUCION Señales para Ta vista de estas actuaciones el dia 31 de Julio y pongas de manifiesto los autos a las partes para su instruccion Alcaniz a 29 de Julio 1939 Año de la Victoria DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las s notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que doy Fe Manuel Garzaran rubricado, DILIGENCIA En Alcaniz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria asistido de su Defensor comunico al Proceso la composicion del Consejo de Guerra expre ada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enoerado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy Fe Pascual Hernandez Manuel Garzaran una firma Ilegible rubricadas En Alcaniz a 31 de de Julio de 1939 Año de la Victoria se reúne el el Consejo de Guerra expre ada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Pascual Hernandez Segura Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal es interrogado por el Ponente a quien manifiesta que nacio el 4 de Marzo de 1919 que la Iglesia de su pueblo fue incendiada en Agosto del 36 que fue miembro del Comite desde el 20 de Agosto al 10 de Septiembre de aquel mismo año y que Francisco Celma fue muerto en Noviembre de 1936 y terminado el Interrogatorio el Fiscal califica con su escrito que antecede. El Defensor pide la absolucion Por el Sr Presidente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que conte ta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr Presidente de lo que doy Fe VºBº el Presidente Juan Aguilar El Secretario Manuel Garzaran rubricados SENTENCIA En Alcaniz a 31 de de Julio de 1939 año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarismo de urgencia contra Pascual Hernandez Segura de 20 años de edad, saltero, chofer, natural y vecino, de TORRE de ARCA Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Vocal vocal ponente el Hº 1º Hº del C.J.M. D. Luis Bescansa Gutierrez, y RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado Pascual Hernandez Segura nacido el 4 de Marzo de 1919 y simpatizantes con las ideas de izquierdas al inicio del movimiento en Julio del 36 contribuyo al saqueo y destruccion de la Iglesia de San Bernardo y la Parroquia de Torre de arca, requiso viveres y algunos otros objetos a Francisco Celma Constituido el Comite Revolucionario fue nombrado miembro del mismo puesto que des mpeno desde el veinte de Agosto de 1936 al diez de Septiembre del mismo año durante el cual el citado organismo expuso al procesado la multa de diez mil pesetas siendo el procesado el encargado personalmente de exigirsilas y al negarse ha entregadas el multado por no poseer tal cantidad le dijo que era un cacique y que si nos las daba seria fusilado haciendo al fin efectivas mil solamente En Noviembre de aquel mismo año con inteciones poco tranquilizadoras perseguido por las mareas proximas a tres vecinos sin que lograra hallarlos. CONSIDERANDO que los hechos relatados en cuanto suponen una serie de actos de caracter material son constitutivos de un delito de de auxilio a la rebellion previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsable el procesado en concepto de autor ya que videntemente desarrollo una actividad de cooperacion al triunfo rojo, siendo de apreciar en neneficio del citado el Concurso de la circunstancia atenuante que determina el art. 211 del C.C. de s r menor de diez y ocho años cuando los hecho delictivos cometidos tuvieron lugar procediendo en su virtud rebajar en

en un grado la pena señalada al delito cometido CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin detriminar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 Vistos los preceptos citados art. 171 y siguientes, 593 del C.J.M. Bando declarativo de Estado de Guerra Decreto Numero 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pascual Hernandez Segura como autor de un delito de auxilio a la rebellion con la circunstancia atenuante de ser menor de edad al cometerse los hechos a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con la accesorio de suspension de todo cargo durante el periodo de condena siendo le de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida en cuanto a las responsabilidades de carater civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Aguilar Antoni Pastor, Juan Farinas, Luis Soler Jose Luis Bescansa rubricados Zaragoza a 10 de Agosto de 1939 Ano de la Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio suamrisimo de urgencia bajo el numero 2081 de Registro contra Pascual Hernandez Segura y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente y tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuadra correspondiente celebrese este el dia 31 de Julio y pongase dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebellion con la atenuante de ser menor de edad al cometer los hechos Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probada la sentencia y es innecesaria reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hecho probados concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia Vistos los preceptos citados Decretos Ley de 11 de Mayo y de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion ACUERDO P estar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria pasados los autos al Juez Instructor, para cum limito notificacion, curso de testimonio y demas tramites el Auditor Egnito F. de la Mota rubricado NOTIFICACION En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en legal forma la resolucion revocada contra el mismo quedando enterado por lo que firma Pascual Hernandez y Antonio Cases rubricados..... Y para que asi conste extiendo la presente testimonio con el VºBº del Sr Juez en A/cañiz a veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta

VºBº

El Jefe de Ejecuciones

R.O.

Francisco Farasalla

El Secretario

Miguel Gior (Morgues)



GOBIERNO
DE ARAGON